

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

---

***ASAMBLEA UNÁNIME: LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES((790)\*)***

JOSÉ RUBÉN EIDELMAN

La posibilidad de realizar la asamblea de accionistas de una sociedad anónima, sin cumplir con los requisitos de la publicidad previa fue motivo de un debate doctrinario (1)(791) que no llegó a tener muchos antecedentes jurisprudenciales (2)(792) ni administrativos.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Hay antecedentes del criterio sustentado por la Inspección General de Personas Jurídicas en el sentido de admitir la validez de las resoluciones adoptadas por la asamblea sin que figuren en el orden del día, siempre que concurren todos los accionistas (3)(793) y haya unanimidad para tratar la moción que se proponga (4)(794).

La ley 19550 recogió este criterio y lo estructuró en los arts. 237, último párrafo, y 246, inciso 1º.

Ha sido llamada también "asamblea universal" (5)(795) y "asamblea totalitaria" (6)(796) ya que cumpliéndose el requisito exigido universal y total, se facilita a los socios manifestar la voluntad social. De acuerdo al art. 237, 4º párrafo, toda asamblea ordinaria (art. 234) extraordinaria (art. 235) o especial (art. 250) podrá celebrarse sin la publicación de su convocatoria en el diario de publicaciones legales (art. 237, primera parte), con la condición de que se reúnan todos los accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

El art. 246, inciso 1º, sin relación directa, permite que la asamblea, sea o no convocada sin publicaciones, pueda tratar materias no incluidas en el orden del día.

En la Exposición de Motivos explica la Comisión Redactora que se facilita su funcionamiento y que atento las condiciones establecidas, prácticamente sólo será aplicable a las sociedades cerradas.

En nuestra opinión, si ese fue el deseo no se entiende el exceso de requisitos, pues en la "totalidad del capital social" debe incluirse accionistas poseedores de acciones preferidas que no votan, salvo casos de excepción.

Los poseedores de acciones preferidas en los casos que no tengan derecho a voto, pueden asistir a las asambleas con voz (art. 217), pero no influyen en las decisiones al votar y en el caso de asambleas unánimes expresamente se indica, que la decisión se debe adoptar por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

¿Para qué el legislador pide la unanimidad y no la mayoría? Si entendemos que será aplicado a las sociedades cerradas, podría ser suficiente la mayoría necesaria según el tipo de asamblea.

Para las ordinarias la ley pide la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto (art. 243) y el sesenta por ciento para las extraordinarias (art. 244).

Sin embargo el art. 217 consagra el derecho inderogable del accionista a hacerse oír en la asamblea y suponemos que otra solución es difícil (7)(797) por lo que se hace necesario admitir el criterio indicado en la ley. Este requisito del quórum debe mantenerse durante todo el transcurso de la asamblea.

Igualmente puede aplicarse a las asambleas que realicen las sociedades en comandita por acciones (arts. 316 y 324) y las sociedades de responsabilidad limitada de más de veinte socios (art. 159).

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**CONVOCATORIA**

En nuestra opinión siempre deben ser convocadas con una decisión previa, según se legisla en el art. 236. Es decir, que el directorio, el síndico o el consejo de vigilancia (art 231, inc. b), la autoridad de control, el interventor judicial o el juez en los casos previstos por la ley, deben fijar los asuntos a tratarse, el lugar de reunión, la fecha y hora.

No vemos posible la autoconvocatoria, pues la mecánica del problema requiere un orden del día conocido previamente, aunque luego la asamblea puede modificarlo (art. 246, inciso 1º) y las citaciones a los directores, síndicos, gerentes (art. 240) y miembros del consejo de vigilancia (arts. 241 y 281, inc. g) deben hacerse con una anticipación prudencial.

La Inspección General de Personas Jurídicas ha dictado la resolución I.G.P.J. N° 75 del 26 de diciembre de 1972, fijando un plazo no menor de 10 días, salvo que el estatuto social estableciera un término mayor.

Entendemos que los días son corridos y tienen el mismo sentido que le da el art. 237 al indicar que la convocatoria de la asamblea debe hacerse con " . . . diez días de anticipación por lo menos. . . "

**ABSTENCIONES**

El requisito de unanimidad debe ser analizado cuando, por obligación legal, determinados accionistas deben abstenerse.

Interpretamos que hay una sola posible y es la que denominamos "abstención legal".

El art. 241 indica expresamente que los directores, los síndicos, los miembros del consejo de vigilancia, y los gerentes generales no pueden votar sobre la aprobación de actos relacionados con su gestión, de los estados contables y demás ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción.

Otra abstención legal es la reglada por el art. 248, cuando el accionista no puede votar los acuerdos relativos a una operación determinada cuando tuviese un interés contrario al de la sociedad (8)(798).

El cuarto párrafo del art. 237 exige que las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto, por lo que los votos obtenidos deben computarse.

Asimismo, cuando todos los accionistas tienen simultáneamente esta obligación de abstención legal, entendemos que el asunto se da por aprobado al no haber oposición.

Siendo la deliberación de la asamblea un acto colegial, toda abstención voluntaria debe considerarse como un voto negativo (9)(799).

**CITACIÓN A TERCEROS**

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Pudiendo existir directores (art. 256), gerentes generales o especiales (art. 270) y síndicos no accionistas, el art. 240 dispone que tienen el derecho y la obligación de asistir, por lo que deben ser citados (294, inc. 3º; 281, inc. g).

Se hace recomendable citarlos en forma fehaciente y dejar constancia de ello en el acta de la asamblea.

En cuanto a su participación en la asamblea se refiere a tener voz y al no tener posibilidad de votar, tampoco pueden presentar mociones.

Los miembros del consejo de vigilancia, siendo accionistas no necesitan esta citación especial, pero debe sí hacerse la convocatoria a su presidente si así lo reglase el estatuto social.

### **DEPÓSITO DE ACCIONES**

El art. 238 no distingue ninguna excepción para las asambleas unánimes y estamos de acuerdo que se hace necesario para la organización práctica de la reunión de accionistas.

Por ello, los accionistas que tienen acciones al portador, deben depositarlas o el certificado de depósito que las reemplace, de acuerdo al plazo estatutario, que no puede ser menor de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, sin contar el día de su celebración.

Los poseedores de acciones nominativas no tienen obligación de respetar este plazo e incluso la doctrina ha establecido que la ausencia del depósito previo no anula la concurrencia del accionista siempre que se demuestre su carácter al tiempo de la asamblea.

### **PLAZOS**

Tomando en cuenta la fecha que se realizará la asamblea, deben cumplirse los siguientes:

Diez días corridos antes, por lo menos:

- Citación fehaciente a directores, síndicos, gerentes generales o especiales de acuerdo a la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas N° 75.

- Acta del directorio convocando a asamblea y fijando el orden del día, la fecha, lugar y hora donde deberán reunirse los accionistas.

Tres días hábiles, por lo menos:

- Cierre del libro de depósito de acciones.

Cinco días después:

- Confección y firma del acta de la asamblea por el presidente y los accionistas designados al efecto (art. 73).

### **CONCLUSIONES**

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Por el análisis realizado se hace evidente que la ley ha suprimido el requisito de la publicación previa reemplazándolo por suficientes garantías para respetar todos los intereses en juego y en especial que el accionista esté debidamente informado y pueda expresar su voluntad.